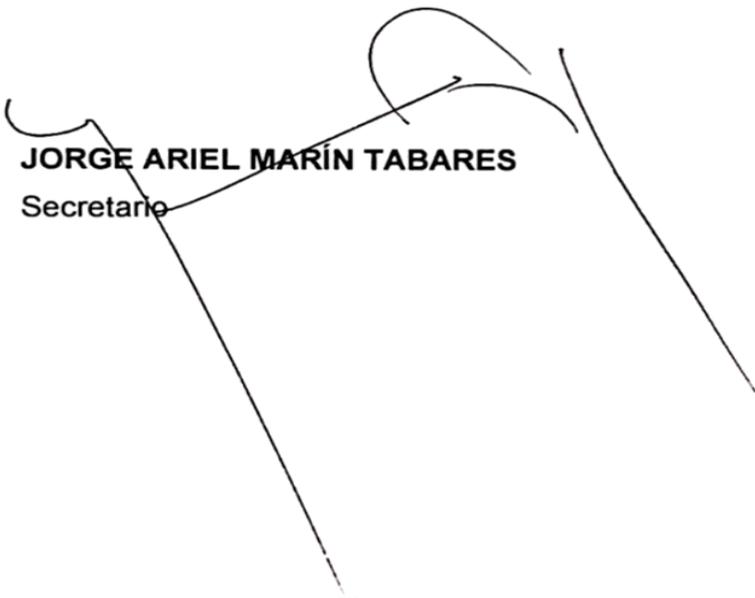


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se allegó el oficio de fecha 16 de abril de 2021, procedente del Banco Falabella (cuaderno 2).

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 20 de abril de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL.	Nro. 368
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA"
DEMANDADO	JOSE BENJAMIN CRUZ TREJOS y OTRO
RADICACIÓN	173804089-003-2017-00306-00

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

AGREGAR al presente proceso, el oficio de fecha 16 de abril de 2021, procedente del **Banco Falabella**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

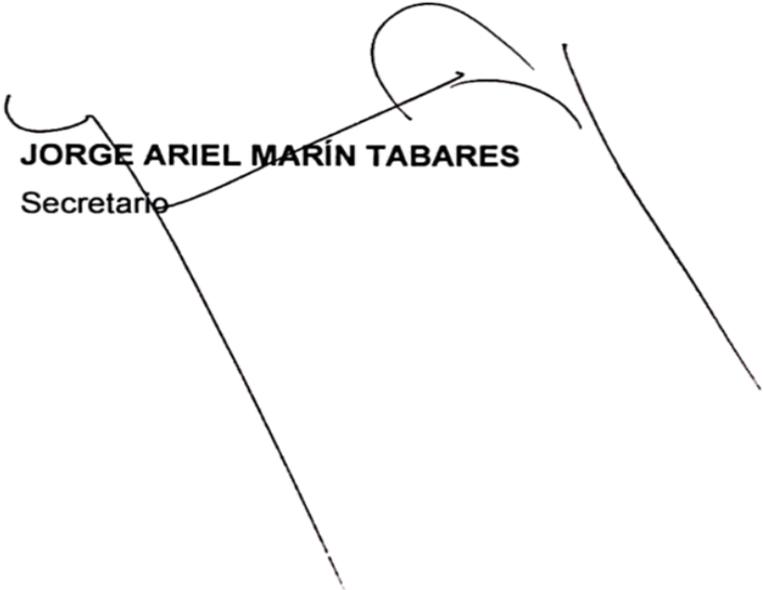
<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>062</u> del 21 de abril de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de abril de 2021 a las 6p.m.</p>
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el Perito Avaluador, señor NORBERTO RODRÍGUEZ, dentro del término concedido, allegó la complementación del avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 106-20507 practicado por él.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 20 de abril de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 361
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMPARO QUINTERO ALZATE
DEMANDADO	MARIA AMPARO LOZANO GORDILLO
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00495-00</u>

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el presente trámite procesal, se dispone:

Como quiera que fue allegada la complementación al avalúo en los términos requeridos por este despacho, del mismo, se corre traslado a la parte demandada por el término de **tres (3) días**, ya que este fue presentado extemporáneo, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso.

Una vez surtido el traslado se procederá a decidir sobre su valoración y aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 062 del 21 abril de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 26 de abril de 2021 a las 6p.m.

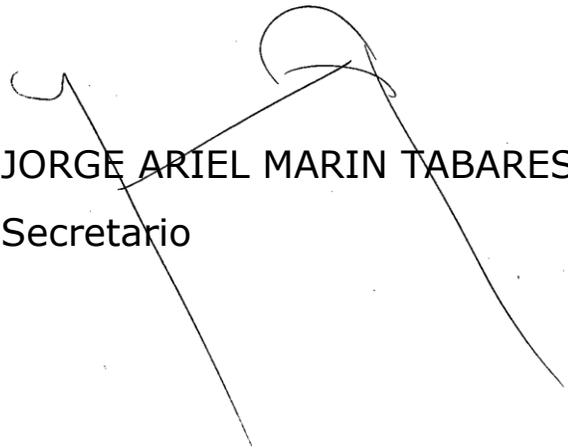
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada por la parte demandada.

Revisada la misma se observa que la parte actora no tuvo en cuenta el ultimo deposito judicial constituido en el mes de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 20 de abril de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	0285
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2020-00252-00</u>

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Debido a que la parte actora no tuvo en cuenta el último depósito judicial constituido en el mes de marzo de 2021, se modificará la liquidación adicional presentada, así:

CAPITAL	MES	INTERES	.	días a cobrar	TOTAL
\$ 5.000.000,00	may-20	2,0312%	16	15	\$ 50.780,00
\$ 5.000.000,00	jun-20	2,0238%		30	\$ 101.190,00
\$ 5.000.000,00	jul-20	2,0238%		30	\$ 101.190,00
\$ 5.000.000,00	ago-20	2,0412%		30	\$ 102.060,00
\$ 5.000.000,00	sep-20	2,0702%		30	\$ 103.510,00
\$ 5.000.000,00	oct-20	2,0211%		30	\$ 101.055,00
\$ 5.000.000,00	nov-20	1,9957%		30	\$ 99.785,00
\$ 5.000.000,00	dic-20	1,9574%		30	\$ 97.870,00
total					\$ 757.440,00

capital	\$ 5.000.000,00
intereses moratorios	\$ 757.440,00
total	\$ 5.757.440,00

Menos deposito judicial No 454130000014442	\$ 248.334,00
abono interese moratorios	\$ 248.334,00
saldo intereses moratorios	\$ 509.106,00

CAPITAL	MES	INTERES	.	dias a cobrar	TOTAL
----------------	------------	----------------	----------	----------------------	--------------

\$ 5.000.000,00	ene-21	1,9432%		30	\$ 97.160,00
total					\$ 97.160,00

capital	\$ 5.000.000,00
intereses moratorios	\$ 97.160,00
intereses moratorios al 30/12/2020	\$ 509.106,00
total	\$ 5.097.160,00

Menos deposito judicial No 454130000014892	\$ 485.818,00
abono interese moratorios	\$ 485.818,00
saldo intereses moratorios	\$ 120.448,00

CAPITAL	MES	INTERES		días a cobrar	TOTAL
\$ 5.000.000,00	feb-21	1,9655%		28	\$ 91.723,33
\$ 5.000.000,00	mar-21	1,9527%		30	\$ 97.635,00
total					\$ 189.358,33

capital	\$ 5.000.000,00
intereses moratorios	\$ 189.358,33
intereses moratorios al 30/01/2021	\$ 120.448,00
total	\$ 5.189.358,33

Menos deposito judicial No 454130000015996	\$ 242.909,00
abono interese moratorios	\$ 242.909,00
saldo intereses moratorios	\$ 66.897,33

CAPITAL	MES	INTERES		días a cobrar	TOTAL
\$ 5.000.000,00	abr-21	1,9426%		30	\$ 97.130,00
total					\$ 97.130,00

capital	\$ 5.000.000,00
intereses moratorios	\$ 97.130,00
intereses moratorios al 30/03/2021	\$ 66.897,33
total	\$ 5.164.027,33

RESUMEN LIQUIDACION CREDITO	
CAPITAL	\$ 5.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 164.027,33
TOTAL	\$ 5.164.027,33

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER como liquidación del crédito al 30 de abril de 2021, la suma de **\$5.164.027,33** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. <u>062</u> del 21 de abril de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de abril de 2021 a las 6p.m.</p>
---	---

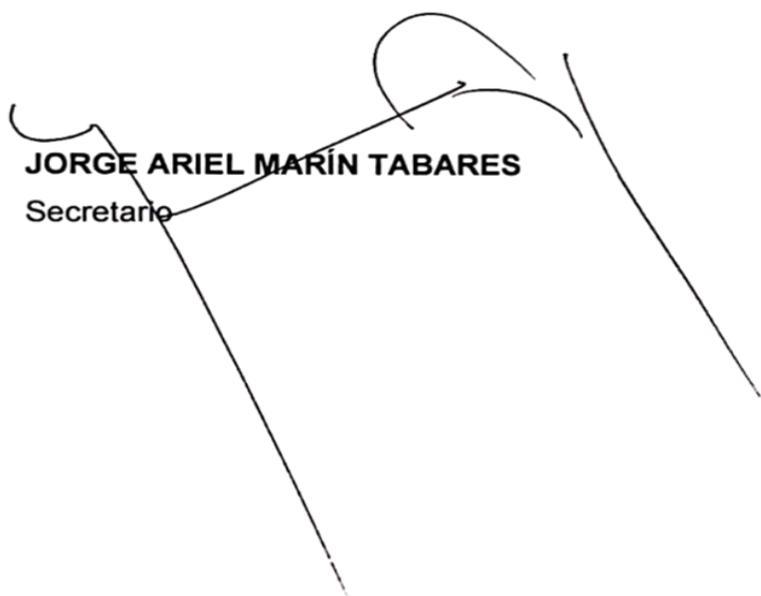
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el demandante, allegó memorial en el que solicita no se tenga en cuenta la notificación por aviso enviada al acreedor prendario.

Por otro lado en cumplimiento al requerimiento hecho por este Juzgado mediante auto de fecha 23 de febrero hogaño, allega constancia de envío de notificación al acreedor prendario, empero no ha allegado la constancia de entrega de la misma.

Sírvase Disponer.

La Dorada, Caldas, 20 abril de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL.	Nro. 364
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAN BERNAL TRIANA
DEMANDADO	SILVIA VALENTINA BAUTISTA HURTADO
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00328-00

Verificadas las actuaciones, dentro del presente trámite procesal, y la solicitud impetrada por el demandante se dispone:

- ✚ No tener en cuenta la notificación por aviso enviada al Acreedor Prendario de la motocicleta de placa **XIU63E**.
- ✚ REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, allegue la prueba de entrega de la notificación del proveído de fecha 17 de febrero de 2021 que ordenó citar al acreedor prendario de la motocicleta de placa **XIU63E** y que fue enviado a este.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 062 del 21 de abril de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de abril de 2021 a las 6p.m.

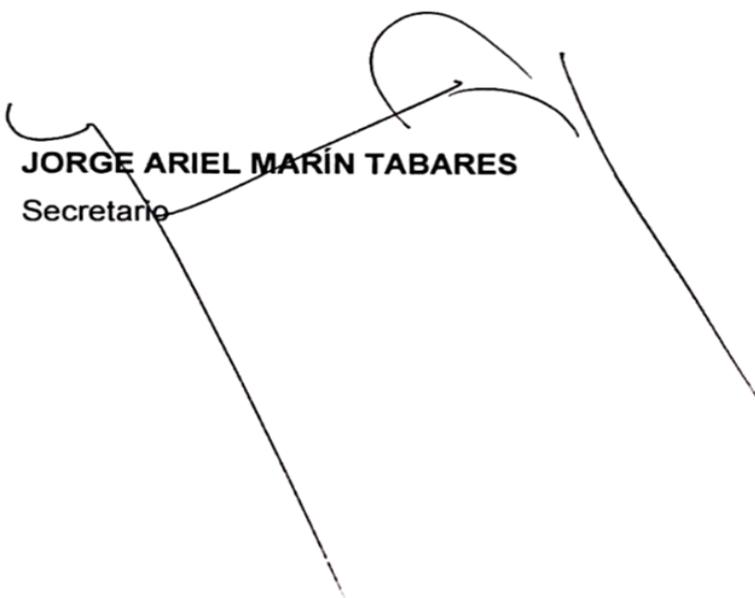
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Pasa a despacho con el informe que la empresa de correo Inter Rapidísimo S.A., allegó la certificación de Devolución del envío de la citación para el demandado, con la constancia "RESIDENTE AUSENTE", y la parte demandante no ha intentado nuevamente la citación.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 20 de abril de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 362
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	GUSTAVO PATIÑO
DEMANDADO	OSCAR AGUDELO FRANCO
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00345-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 062 del 21 abril de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

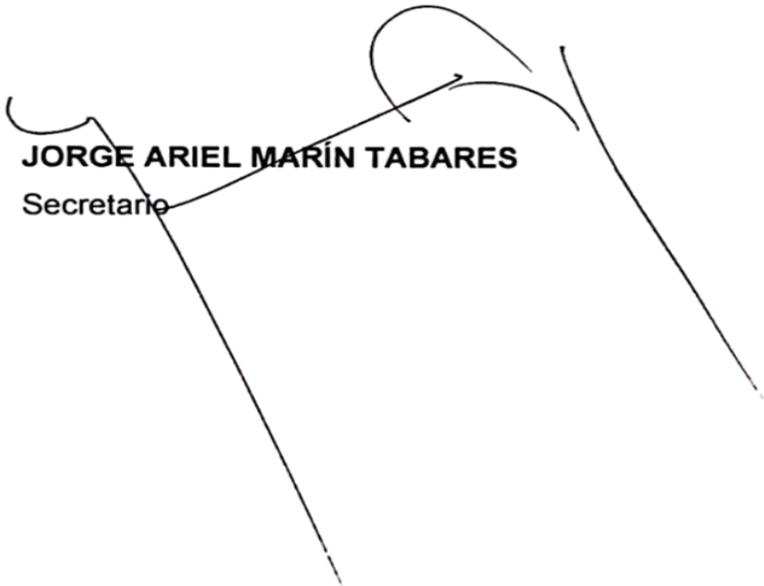
La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 26 de abril de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se allegaron al expediente los oficios procedentes de las siguientes entidades financieras: Banco Mundo Mujer, BancaMía, Banco Bogotá y Bancolombia (cuaderno 2).

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 20 de abril de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL.	Nro. 363
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	CHRISTIAN FELIPE CAICEDO CADAVID
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00017-00

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

AGREGAR al presente proceso, los oficios procedentes de las siguientes entidades: **Banco Mundo Mujer, BancaMía, Banco Bogotá y Bancolombia**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>062</u> del 21 de abril de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de abril de 2021 a las 6p.m.</p>
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que hasta el momento el pagador de la Clínica Santa Catalina de La Dorada, Caldas, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No 0073 del 24 de febrero de 2021, el cual fue enviado por correo certificado, recibido el 01 de marzo de 2021, tal y como se avizora en la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería AM Mensajes, allegada por la parte actora.

Revisado el Reporte General por Proceso, no se encuentra hasta el momento ningún depósito judicial constituido.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 20 de abril de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

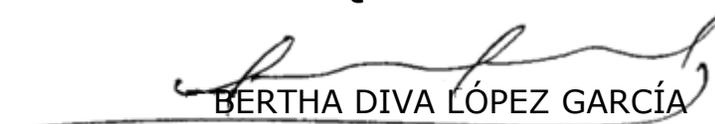
VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL.	Nro. 365
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00044-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Como quiera que hasta el momento el pagador de la CLINICA SANTA CATALINA, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho y comunicado a través del oficio No 0073 del 24 de febrero de 2021, con respecto a la medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 parte del salario devengado por la demandada DEYSY ASTRID CAMELO BUSTOS, se requiere a la parte actora para que en el término de **tres (03) días**, informe a este Despacho el nombre completo del pagador de la mencionada entidad, con el fin de efectuar los requerimientos pertinentes, los cuales deben estar dirigidos directamente a la persona encargada, a efectos de individualizar la sanción correspondiente, en caso de efectuarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>062</u> del 21 de abril de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de abril de 2021 a las 6p.m.</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 8 de abril de 2021, concediéndosele un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar los defectos de que adolecía.

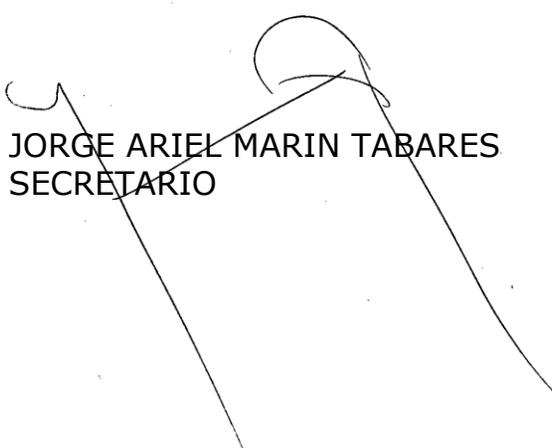
Los términos corrieron así:

HABILES	INHABILES	VENCIMIENTO TÉRMINO
12, 13, 14, 15 y 16 de abril de 2021.	10, 11 y 17 y 18 de abril de 2021.	16 de abril de 2021 a las 6:00 P.M

El término concedido venció y la parte demandante no la corrigió.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 20 de abril de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Civil.	Nro. 288
PROCESO	Efectivización de la Garantía Real
RADICACIÓN	173804089-003- 2021-00129 -00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto del **8 de abril de 2021**, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía y se le concedió a la parte actora un término de **cinco (5) días**, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado y se ordenará el archivo de las diligencias, previa anotación en sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro de esta demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía, promovida por

BANCOLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **ALBEIRO FERNANDEZ PARRA**, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>062</u> del 21 de abril de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de abril de 2021 a las 6 p.m.</p>
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el día 14 de abril de 2021, correspondió por reparto la demanda de sucesión, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, la doctora MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE, identificada con la C.C. 24.315.158, tiene vigente la T.P. 65.165 y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 19 de abril de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL LA
DORADA – CALDAS**

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL:	Nro. 289
PROCESO:	Sucesión intestada
CAUSANTE	ANCIZAR BEDOYA BUITRAGO
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00138-00

OBJETO A DECIDIR

Se AVOCA el conocimiento del asunto de la referencia; para efectos de imprimir el trámite correspondiente.

ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderada judicial, la parte interesada ha solicitado al juzgado que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del causante **ANCIZAR BEDOYA BUITRAGO**.

CONSIDERACIONES

La demanda deberá contener los requisitos previstos por el artículo 82 del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos liquidatarios que consagran los artículos 488, 489 y siguientes de la misma codificación y el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020.

No obstante lo anterior, revisados dichos requisitos se tiene que debe inadmitirse la presente demanda para que se subsane de los

defectos que se mencionan a continuación, so pena de rechazo.

- Deberá acreditarse con el soporte legal correspondiente (sentencia, escritura pública o acta de conciliación), la existencia de la unión marital de hecho; e indicarse si se liquidó o no presunta sociedad patrimonial de hecho conformada entre el causante y la señora BLANCA ELVIA GIRALDO ESCOBAR.
- Deberá allegarse el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso y el avalúo del mismo, como lo establece el artículo 444 Ibidem.
- Se allegará el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 6763, en razón a que el mismo fue relacionado en el acápite de petición de pruebas en el numeral 7º.
- Como quiera que se allegó la declaración extrajuicio de los señores MIGUEL JOSE OCAMPO LÓPEZ y MARTA CIELO BECERRA ARBOLEDA y al verificarse la misma se observa que se encuentra incompleta; deberá allegarse dicho documento en forma completa en formato PDF.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de sucesión del causante **ANCIZAR BEDOYA BUITRAGO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería, hasta que se verifique con el documento correspondiente, la calidad en que actúa la señora **BLANCA ELVIA GIRALDO ESCOBAR**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>062</u> del 21 de Abril de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de abril de 2021a las 6 p.m.</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 15 de abril de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Sin solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 20 de abril de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 0282
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00139-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por el señor **LUIS FERNANDO ROJAS SANCHEZ**, quien actúa a nombre propio, en contra de la señora **CINDY CUELLAR**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane la siguiente falencia que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda en congruencia con lo relatado en los hechos de la misma, indicando de manera clara cuál es el valor que se adeuda sobre cada una de las letras de cambio, cuyo cobro se pretende.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **LUIS FERNANDO ROJAS SANCHEZ**,

quien actúa a nombre propio, en contra de la señora **CINDY CUELLAR**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El señor LUIS FERNANDO ROJAS SÁNCHEZ, puede actuar a nombre propio, por tratarse un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 062 del 21 de abril de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de abril de 2021 a las 6 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

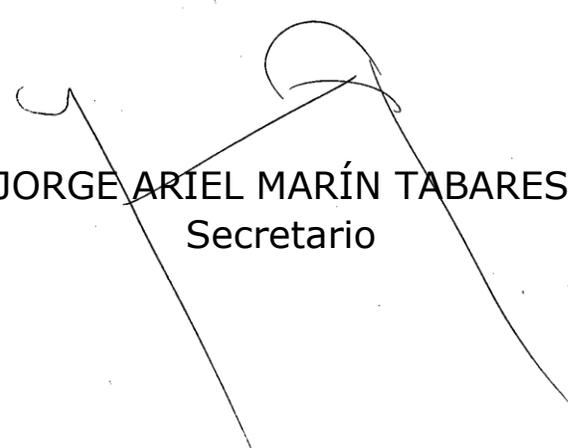
A Despacho con el informe que el día 19 de abril de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C. S de la J, se encontró que la Dra ERIKA JOHANA BERNAL ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.667.626 y T.P No 223.744 del C. S de la J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 20 de abril de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 0286
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00142-00

Como quiera que se observa en la formación de la demanda todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el título valor (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, es procedente librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de la señora **LUZ NELLY GONZALEZ HIGUITA**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de la señora **EDID JANETH HERNÁNDEZ SALCEDO**, persona mayor de edad y vecina del Municipio de La Dorada, Caldas, por la suma de dinero solicitada en las pretensiones; y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital relacionado, liquidados desde la fecha indicada y hasta cuando se verifique el cumplimiento total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de cinco (5) días. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve bajo las medidas de cuidado pertinentes el título valor (Pagaré) objeto de la ejecución, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicitárselo.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, identificado con T.P No 223.744 del C. S. J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 062 del 21 de abril de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de abril de 2021 a las 6 p.m.